



Cartagena de Indias D. T. y C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2015-00177-00
Demandante	Alfonso Mayorga Capataz
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Aprobación de liquidación costas
Auto Sustanciación No.	271

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 17 de agosto de 2017¹, este Despacho concedió parcialmente las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada; siendo fijadas las agencias en derecho en un total de \$1.533.240,65.

La anterior decisión fue apelada y el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por medio de la sentencia del 31 de julio de 2020², resolvió confirmar la sentencia apelada y condenar en costas a la parte vencida (demandada).

Dando cumplimiento a lo ordenado por el superior, este despacho a través del auto adiado el 04 de agosto de 2021, fijó las agencias en derecho de segunda instancia por el valor de \$306.648,13.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandante, en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.909.888,78).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la

¹ Documento No. 36 expediente Digital

² Documento No. 44 Expediente Digital.





providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a





derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST	\$1.533.240,65
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST	\$306.648,13
GASTOS CONSIGNADOS DEL DTE	\$70.000
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$1.909.888,78

SALDO EN CONTRA DEL DEMANDANTE A FAVOR DEL DESPACHO	\$24.600
---	-----------------

Se advierte que, de la liquidación realizada por la secretaria de gastos del proceso, arroja un saldo en contra del demandante y a favor del despacho en la cantidad de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$24.600); Por lo que se requerirá a la parte demandante consignar la suma de \$24.600 en la cuenta corriente Número de Cuenta Corriente 3-0820-000755-4, Convenio 14975, Banco Agrario³.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.909.888,78).

Segundo.- **REQUERIR** al accionante, a fin de que en el término de cinco (5) días, realice la consignación de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$24.600), en la cuenta corriente Número 3-0820-000755-4, Convenio 14975, Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:

³ Circular DEAJC20-58 de 1º septiembre de 2020.





**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f47de26dd73b2de67a6249032b06fdec9e6e4f93d73f33265fdfe7fcfe109752

Documento generado en 27/09/2021 12:34:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ISO 9001:2015